

OFORD.: N°29936

Antecedentes .: Su presentación ingresada a este Servicio

con fecha 20.08.2019.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2019090169118

Santiago, 24 de Septiembre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Prefecto de la Prefectura de Carabineros Marga Marga

Se ha recibido su presentación del antecedente, en la cual se realizan consultas relativas a seguros de vida y de accidentes personales, y los alcances de la cobertura de un seguro de accidentes personales. Al respecto, este Servicio cumple con comunicar lo siguiente:

El seguro de vida se encuentra definido en el artículo 588 inciso segundo del Código de Comercio, que señala: "Por el seguro de vida el asegurador se obliga, conforme a la modalidad y límites establecidos en el contrato, a pagar una suma de dinero al contratante o a los beneficiarios, si el asegurado muere o sobrevive a la fecha estipulada."

Por otro lado, en el inciso cuarto del mencionado artículo se define el seguro de accidentes personales, señalando que: "Por el seguro de accidentes personales el asegurador se obliga, conforme a las modalidades estipuladas, a indemnizar al asegurado o a sus beneficiarios, las lesiones corporales, la incapacidad o la muerte que éste sufra a consecuencias de un accidente."

Conforme con lo anterior, es posible informar que el seguro de vida y el seguro de accidentes, no obstante ser ambos seguros de personas, <u>son seguros distintos</u>. En razón de lo señalado, si la ley exige la contratación de un seguro de vida, esa exigencia no se cumpliría con un seguro de accidentes personales.

Por tratarse de un seguro exigido por los Decretos Supremos indicados en su oficio, en lo relativo a la persona que debe estar consignada en la póliza como beneficiaria, habrá que estar a quienes dichos decretos establezcan como beneficiarios. A falta de esa designación, deberá estarse al artículo 589 inciso 2 del Código de Comercio que establece que "En los seguros para el caso de muerte, si son distintas las personas del tomador del seguro y del asegurado, será preciso el consentimiento escrito de este último, con indicación del monto asegurado y de la persona del beneficiario." y el artículo 593 del mismo cuerpo legal, que regula la designación del beneficiario.

Respecto de sus consultas relativas a si la muerte de un Guardia de Seguridad o Vigilante Privado con ocasión de un delito durante el ejercicio de su función se encuentra cubierto por la

1 de 2 24-09-2019 12:48

póliza de seguro de accidentes personales y los alcances del término "muerte accidental", se le informa que para tal efecto, habrá que estar tanto a la descripción de la cobertura contenida en la póliza (es decir cuales eventos ampara el seguro), como a que esa causa de muerte no se encuentre excluida en ésta (por ejemplo como muerte con ocasión de ser víctima del delito o por desempeñar actividades peligrosas).

Se debe hacer presente que, a estos efectos, expresiones como "delito" o "accidente" no se encuentran definidas en la regulación legal del contrato de seguro, por lo que hay que estar a definiciones puramente contractuales, de modo que no es posible dar a este respecto una interpretación con carácter general.

Finalmente, corresponde mencionar que según lo dispuesto en el artículo décimo primero de las condiciones generales de la póliza POL320140219, las diferencias que se produzcan entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, respecto de la interpretación o aplicación de las condiciones generales o particulares de la póliza, deberá someterse a resolución del tribunal.

JPU/DMC WF 1030800

Saluda atentamente a Usted.

JEFE ÁREA JURÍDICA POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/ Folio: 2019299361036111JSfIVRjUHNdNwodCUcclbQdNSEhmDL

24-09-2019 12:48